

mosos de este recuadro
Núm 98 Manuel Santos hijo de Manuel y Isabel, un-
deleitado total que a no ser por excepción se lea, recono-
Credencia de re- rido por el facultativo lo considera inerte total; el que
conveniente con el dictamen de Regidor Sindico, lo declaro
inerte total, sin perjuicio de renovación facultativa
ante la Comisión mixta. Los interesados conformes.

Núm 99. Manuel Rodriguez Sauterago hijo de Ramon y de
Credencia de Inmersion, alego la misma excepcion de hijo de padre
justificacion. pobre subsecuente; el Ayuntamiento lo declaro pendiente de
justificacion, designando como testigos, a Don Domingo
Sola y Manuel Martin, mozo y padre de otro de este
recuadro

Núm 108 - Roque Justo Adelan Martin hijo de Domingo y de
Credencia de Dolores, alego ser hijo unico de padre pobre sepagueno,
justificacion. el Ayuntamiento lo declaro pendiente de justificacion, designa-
nando como testigos a Manuel Santos y Julian
Martinez, padres de mozos

Núm 119. Pedro Lujan Santos hijo de Saturnino y de Maria
Credencia de la, alego la misma excepcion de hijo unico de vida
justificacion. pobre a quien mantiene; el Ayuntamiento lo declaro pendi-
to de justificacion designando como testigos a Roque
Justo Adelan y Esteban Sauter, mozos de este recuadro.

Núm 120. Jose Manuel Morante Sanchez, hijo de Manuel
Credencia de y de Josefa, alego la misma excepcion de hijo unico
justificacion de padre pobre impedido para trabajar, reconocido el
padre del mozo por el facultativo, lo considera imp-
dido. El Ayuntamiento lo declara pendiente de justificacion
designando como testigos a Esteban Sauter y



N. 0.215.869
Cuadrata y uno.

Manuel Santos Rodriguez, mozo y padre de otro de
este recuadro

Núm 121. Elefonso Rodriguez Fernandez, hijo de Manuel y Josefa
Credencia de alego estar mantenidos a un hermano menor huorfan,
justificacion. de Agustin lo declaro pendiente de justificacion, designando
como testigos a Domingo Sola y Pedro Jose Fernandez mo-
zos de este recuadro.

Núm 137. Tomas Gimenez, Gonsales, hijo de Andres y de Juana
1-555.
Credencia de eluido temporalmente por falta, fue medido y resulto
justificacion. con la de un metro quinientos cincuenta y seis milime-
tros. Alego ser hijo unico de padre pobre impedido para
el trabajo, reconocido el padre del mozo por el facultativo
lo considera impedido. El Ayuntamiento lo declara pendi-
to de justificacion designando como testigos, a Julian
Martinez y Juan Pedro Mougé, interesados en este
recuadro

Núm 155. Juan Pedro Mougé Novilla, hijo de Juan y de
Credencia de Isabel, alego ser hijo unico de padre pobre sepagueno
justificacion. rio; el Ayuntamiento lo declara pendiente de justificacion
designando como testigos a Tomas Gimenez Gonsales
y Jose Maria Martin, mozos de este recuadro

Leida la precedente acta en la sesion de
hoj fue aprobada y trascrita a este libro, la

Extraordinaria los principios presentados en Real de Seguros
 a favor de Marzo de mil ochocientos noventa
 y nueve, con fines
 Luis Horday
 Bartolome
 Juan
 Luis Medina
 Lorenzo Manrique

Sesión extraordinaria del 9 de Marzo de 1899.

En Real de Seguros a favor de Marzo de mil
 ochocientos noventa y nueve, siendo la hora de las
 ocho de la mañana, se reunieron en el local de las
 Salas Constitucionales, los señores del Ayuntamiento de las
 mismas, asistidos del facultativo y talladores, con el
 fin de continuar la revisión de excepciones y estando
 presentes los interesados, se procedió del modo siguiente.

Continuación del Recuplaro del año 1897.

N.º 156. Pedro José Serranador Soto, hijo de Segundo y Ba-
 tistina, alegó tener a su hermano Juan Silvestre
 sirviendo en el Ejército, repatriado de Cuba con mi-
 seria en esta Villa, sin estar agregado a cuerpo
 y además el hijo de padre pobre sexagenario y su her-
 mano se encuentra enfermo e inutilizado para el
 trabajo, el Ayuntamiento lo declara pendiente de justifica-
 ción designando como testigos a Domingo Soto y Ma-
 ría

N.º 162. Luis Agustín Simmer, hijo de Dolores, alegó ser hijo único
 natural reconocido, el Ayuntamiento lo declara pendiente
 de justificación designando como testigos a Doña Si-
 mona González y Pedro Luciano Hornos, vecinos de este
 Recuplaro

N.º 164. José María Heróles, hijo de Domingo y Estrella
 alegó la misma excepción de estar manteniendo su
 hermano Marcos vecino de diez y siete años. El Ayuntamiento
 lo declara pendiente de justificación, designando como
 testigos a Juan Pedro Monge y Estrella Simmer Sánchez
 vecino y padre de otro de este Recuplaro

N.º 167. Alfonso Sánchez Cuadros hijo de Lorenzo y Doña Ana
 el padre espuso que su hijo es huérfano, reconocido por
 el facultativo lo considera útil condicional; el Ayuntamiento
 oído el dictamen del Regidor Sindico lo declara Resolvi-
 do temporalmente sin perjuicio del reconocimiento ante
 la Comisión mixta. Los interesados se conformaron

Recuplaro del año 1896.

N.º 6. Antonio José Guerrero, Morán hijo de Pedro y Juana
 alegó ser hijo único de viuda pobre a quien mantiene
 el Ayuntamiento lo declara pendiente de justificación desig-
 nando como testigos a Esteban Morán y Juan Ortíz
 Delgado interesados en este Recuplaro

N.º 18. Pedro Agustín López Cuadros hijo de Pedro y Teresa
 alegó ser hijo único de viuda pobre a quien man-
 tiene

tenen, el dho. lo declara pendiente de justificación
cuando designando como testigos a Don Juan Martín
Otero y Esteban Martín padres de moros de este

Núm 24
Excluido tem-
poral-
pues, alegando temporalmente por física, alego padre de
pues, reconocido por el facultativo, lo considera inter-
condicional. El dho. conforma con el dictamen del
Requitor Sindico, lo declara excluido temporalmente sin
perjuicio del reconocimiento facultativo ante la
Comision mixta. Los interesados se conformaron

Núm 25.
Excluido tem-
poralmente.
Antonio Luis Mora Saucedo hijo de Pedro y Sa-
talia, alego ser torturado, reconocido por el fa-
cultativo lo considera inter condicional, el dho.
previo dictamen del Requitor Sindico lo declara
excluido temporalmente sin perjuicio del resultado fac-
ultativo ante la Comision mixta sin reclamacion.

Núm 24
Pendiente de
justificacion.
Angel Andres Olin Perera hijo de Juan y Ra-
mona, alego ser hijo unico de padre pobre sepa-
guario a quien manutene, el dho. lo declara pen-
diente de justificacion designando como testigos
a Don Juan Martin y Esteban Martin, padres de mo-
ros de este recemplar

Núm 27 -
Pendiente
de justificacion
Antonio Chuchilla Rodriguez hijo de Ramon
y Isabel, alego ser hijo unico de padre pobre sepa-
guario a quien manutene, el dho. lo declara pen-
diente de justificacion designando como testigos



Cuarenta y tres.

N. 0.215.855

a Esteban Martin y Julian Martin padres de moros
de este recemplar

Núm 39
Pendiente de
justificacion.
Ceporino Martin y Martin hijo de Esteban y Julia
alego ser hijo unico de padre pobre sepa-
guario, a quien manutene. El dho. lo declara pen-
diente de justificacion designando como testigos a Simon
Cuadros Leon y Juan Portero Lopez, moros de este
recemplar

Núm 40
Pendiente de
justificacion.
Santiago Gonzalez Ruiz hijo de Pedro y de Josefa
alego ser hijo unico de padre pobre sepa-
guario, el dho. lo declara pendiente de justificacion desig-
nando como testigos a Esteban Martin y Don Juan Mar-
tin padres de moros de este recemplar

Núm 44
Pendiente
de justificacion
Roberto Patricio Millan Herreros hijo de Nica-
medes y Josefa, alego ser hijo unico de padre pobre
sepa-
guario, el dho. lo declara pendiente de
justificacion, designando como testigos a Don Juan Mar-
tin y Esteban Martin padres de moros de este recemplar.

Núm 55 -
Pendiente de
justificacion
Juan Antonio Martin Gomez hijo de Don Juan
y de Leonor alego ser hijo unico de padre pobre
sepa-
guario, el dho. lo declara pendiente de
justificacion designando como testigos a Pedro Gon-
zalez Martin y Juan Oros Delegado, padre y moros
de este recemplar

Núm 58 - *Don* *Salvador* *Martinez* hijo de *Jose* y de *Rosa*, alego ser hijo unico de madre pobre; el *otorgante* lo declara pendiente de justificacion, designando como testigos a *Don* *Rodriguez* *Alonso* *Mora* intermedios de esta *reemplazo*

Núm 60 - *Don* *Pedro* *Alonso* *Revilla* hijo de *Francisco* y de *María* *Perez* no se presenta; el padre expuso que se encuentra en *Guayaquil* y no se puede ir a la *comarca* de *Millacumbis*; el *otorgante* acordó dirigirse comunicacion al *Alcalde* de dicha *ciudad* para que pueda ser llamado y recibiendo certificacion de su estado de falta para venir a este *reemplazo*

Núm 64 - *Alfonso* *Martinez* *Barrales* hijo de *Jose* y *María* alego ser hijo unico de madre pobre a quien man tiene; el *otorgante* lo declara pendiente de justificacion designando como testigos a *Esteban* *Mariano* y *Julian* *Martinez* *Cajal* padres de *mozos* de este *reemplazo*

Núm 73 - *Don* *Francisco* *Martinez* hijo de *Luis* y de *María* alego ser hijo unico de madre pobre a quien man tiene; el *otorgante* lo declara pendiente de justificacion, designando como testigos a *Don* *Martin* *Martinez* y *Juan* *Alon* *Alon* padres de *mozos* de este *reemplazo*

Núm 77 - *Don* *Alfonso* *Martinez* hijo de *María*, alego ser hijo (de) natural de madre reconocida; el *otorgante* lo declara pendiente de justificacion, designando como testigos a *Esteban* *Mariano* y *Don* *Martin* *Martinez* padres de *mozos* de este *reemplazo*

Núm 87 - *Juan* *Jose* *Portero* *Lopez* hijo de *Juan* y *Juan*

Don *Alfonso* *Martinez* alego ser hijo unico de madre viuda y pobre a quien man tiene; el *otorgante* lo declara pendiente de justificacion, designando como testigos a *Don* *Martin* *Martinez* y *Pedro* *Alonso* *Revilla* padres de *mozos* de este *reemplazo*

Núm 97 - *Don* *Manuel* *Medina* *Lavero* hijo de *Manuel* y de *Rosa*, alego ser hijo unico de madre viuda y pobre a quien man tiene; el *otorgante* lo declara pendiente de justificacion, designando como testigos a *Juan* de *Dios* *Belmonte* y *Pedro* *Rosa* padres de *mozos* de este *reemplazo*

Núm 101 - *Antonio* *Martinez* *Belaveva*, hijo de *Sebastian* y de *María* *Josefa*, alego ser hijo unico de madre viuda y pobre a quien man tiene; el *otorgante* lo declara pendiente de justificacion, designando como testigos a *Don* *Martin* *Martinez* y *Juan* de *Dios* *Belmonte* padres de *mozos* de este *reemplazo*

Núm 103 - *Pascual* *Alfonso* *Martinez* *Lican* hijo de *Julian* y de *Francisca*, *recluido* temporalmente por falta fue un *recluido* temporal *recluido* y *recluido* *recluido* de un metro quinientos veinte y ocho milímetros; alego que padece de *temor* y el *otorgante* *previo* dictamen del *Regidor* *Judicio*, lo declara *recluido* temporalmente, sin perjuicio del resultado de falta ante la *Comision* *recluido* *recluido*

Núm 109 - *Juan* *Alfonso* *Ortiz* *Delgado* hijo de *Jose* y de *María* *Josefa*, alego tener a su *hermana* *Reina* *Reina* *Reina* en el *Exilio* *recluido* de *Cuba*, *agregado* al *Recluido* de *Extremadura* *recluido*; el *otorgante* lo declara pendiente de justificacion, designando como testigos a *Esteban*

María y Bernarda Martines padres de moros de este
reemplazo
Núm 110 - Juan José Rodríguez Araya hijo de Juan y de Do-
ña María, incluido por corte de talla, fue medido y resultó
1-3/4 con la de un metro quinientos cuarenta milímetros; el
estipite conforme con el dictamen de Regidor Sindico
lo declara incluido temporalmente, sin perjuicio del
resultado de talla ante la Comision militar. Los testos
sacros se conformaron
Núm 118 - Juan de Dios Belmontes Pein hijo de Juan de Dios y
de Estrella, alega ser hijo unico de padre pobre sepaga
de justificacion, alega ser hijo unico de padre pobre sepaga
de justificacion, alega ser hijo unico de padre pobre sepaga
de justificacion, designando como testigos a Pedro
Martinez y Pedro Gonzalez padres de moros de este reemplazo.
Núm 125 - Pedro Maria Cardona y Mouge hijo de Diego y de
Dolores, alega ser hijo unico de padre pobre sepaga
de justificacion, alega ser hijo unico de padre pobre sepaga
de justificacion, designando como testigos a Pedro
Gonzalez y Esteban Martines padres de moros de este reemplazo.
Núm 133 - Victoria Parra Rodriguez hijo de Esteban y de Estrella
de justificacion, alega ser hijo unico de padre pobre sepaga
de justificacion, alega ser hijo unico de padre pobre sepaga
de justificacion, designando como testigos a Pedro
Gonzalez y Esteban Martines padres de moros de este reemplazo.
Núm 139 - Leon Guadros Lician hijo de Juan y Magda-
lena, alega estar manteniendo a su abuela, viuda
y pobre, el estipite lo declara pendiente de justifica-



Núm 154
Pendiente de
justificacion.

don delinquendo como testigos a Ventura Parra y San-
tiago Gonzalez moros de este reemplazo
Bernon Salazar Gomez hijo de Berna y Beatriz
alega ser hijo unico de viuda pobre a quien mantiene
el estipite lo declara pendiente de justificacion de-
signando como testigos a Pedro Gonzalez y Esteban Martines
padres de moros de este reemplazo

Núm 160
Pendiente de
justificacion.

Arcebis Guona Martines hijo de Estrella y de
María, alega ser hijo unico de viuda pobre a
quien mantiene, el estipite lo declara pendiente de
justificacion designando como testigos a Juan Cortes
Lopez y Santiago Gonzalez moros de este reemplazo.

Leida la precedente acta en la sesion de hoy
fue aprobada y trascrita a este libro, que autorizan
los Concejales presentes en Real de Segunda a don
Marco de miel de ochenta noventa y nueve, certifica

Domingo Ruiz Arcebis
Martos
Hilda
Wagon
Vieda
Luis Medina
Lorenzo Martines

Señal ordinaria del día 12 de Marzo de 1899.

En la Villa de Real de Sigüenza a doce de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve, siendo la hora de las diez, de la mañana, se reunió en el local de las Salas Consuetales los señores del Ayuntamiento de la misma ciudad, al mando, bajo la Presidencia del Señor Alcalde y con mi asistencia, con objeto de celebrar la sesión ordinaria. Dada lectura al acta de la sesión anterior por unanimidad fue aprobada.

Por el Señor Presidente se expuso a la Corporación que habiendo acordado la Junta Municipal el aumento de venta libre de los derechos de Consumos como medio de cubrir el sufragamiento en el año próximo, debe promoverse a la formación del oportuno pliego de condiciones que ha de regir en la subasta, lo que por haberse celebrado conforme previene el Reglamento del Ayuntamiento vigente, en su vista la Corporación acordó, de conformidad con lo propuesto por el Señor Presidente designando la Comisión que ha de presidir la subasta que la formaran los Señores Concejales Don Pascual Puyos Soler, Don Domingo Sola Soriano y Don Juan Nueda y Loper.

Se dio cuenta de una comoda que dirige Esteban Morán Ramos dueña de la casa que ocupa el punto de la Guardia Civil, solicitando el desahucio, conforme esta comoda en el contrato; en su vista se acordó, que el Ayuntamiento en unión de los Jefes del Cuerpo gestión para buscar otra casa que en las condiciones, participándolos

Guaranta, sus.

al Señor Comandante Coronel primer Jefe de la Provincia. Visto el dictamen emitido por la Comisión de Policía Urbana y Rural, en el que se de parecer que puede concederse los solares que solicitan, Juan Gomez Remilla y Hermanos Villar Chigola, para edificar en el sitio de la Villa, se acordó de conformidad con dicho dictamen, debiendo satisfacer las exacciones que como precio de tasación se estipule por peritos.

Por varios Señores Concejales se expuso, que el camino vecinal que conduce desde esta Villa a la de Sigüenza se encuentra interceptado por los sitios de la Escaleruela, Oicorra de la Legua y Cerra de Doña Estua, siendo de necesidad su inmediata reparación; en su vista se acordó ejecutar las obras necesarias por el Ayuntamiento, con la intervención del Concejal Don Domingo Sola Soriano y con las formalidades que previene el art. 166 de la Ley Municipal. Del mismo modo se acordó, arreglar el trozo de camino de Bocanegra encargando al Concejal Don ~~Domingo Sola~~ con las mismas formalidades que requiere la Ley, y del mismo modo el camino de la Plaza del Mercado. Se dio cuenta de la instancia que presenta Pascual Nueda Gomez, solicitando se le conceda la promoga de cuatro años para utilizar la cantera de piedra, que le fue concedida en la Debera de Nueces de estos propios; en su vista se acordó, concediendo dicha promoga en las mismas condiciones.

Por varios Señores se expuso que el Ayuntamiento de

Colonia, ha' prestado buenos servicios durante el tiempo que
 viene desempeñando el cargo, eruyendo convenientemente gratifi-
 que por dichos servicios, la exactitud que se obra conve-
 niente por dichos servicios; en su vista se acordó que
 se satisfaga del Hospital de Neogremitos la exactitud
 de ~~treinta~~ pesetas en concepto de gratificación
 por los servicios prestados hasta el día de la fecha.

Luda la precedente acta en la sesión de hoy
 fue aprobada y ~~transcrita~~ a esta libro la autenticidad
 los conyales presentados en Acta de fecha 1.
 día y una de Mayo de mil ochocientos noventa
 y nueve, etc.

Ruiz Hidalgo
Francisco Soler
Antonio
Antonio
Vieda
Lorenzo Marín

sesión Ordinaria de 19 de Mayo de 1899.
 En la Villa de Neas de Segura a tres y nueve de Mar-
 so de mil ochocientos noventa y nueve, siendo la hora de la
 día de la mañana, bajo la presidencia de D. Antonio O-
 conia y Nieto, Alcalde de Neunión en el Salón de Se-
 ñoría, de la Casa Consistorial, los señores Concejales que al
 margen de elos para celebrar la sesión ordinaria de
 esta día.
 Abierta de nuevo por el Sr. Presidente, y el Sr. de lectura



al ceta de la anterior, que fue aprobada, acordando de
 transcripción de libro correspondiente.
 = Recompensas de 1898 =
 Entendiéndose previamente acordados para el acto los interesados, en las
 operaciones de quintas, comparecer
 Número 3. - Juan Antonio Cuadros, Molinero hijo de Diego y de Juana
 que quedó pendiente de presentación por encontrarse enfermo y
 de la misma que vería de dos hijos huérfanos de
 padre, por el impendio de quien mantiene. Recusados
 el padre Diego Cuadros, el procurador Vigorina que es
 impendio para trabajar. El Ayunt. lo declaró penan-
 te de justificación, designando para que declaren los
 señores a Julian Martin Dupla y Pedro de la Coma-
 lo para el mes de este Recompensas.

Habiendo presentado de parte varios días del Recompensas y
 Neunión, se acordó de nuevo el Ayuntamiento y el
 Ayuntamiento en sesión ordinaria el veinte y seis de
 actual y extraordinaria de la de esta mañana los
 señores para ultimar las operaciones.
 Fue habiendo otros asuntos de que tratar se levantó
 la sesión, que fue aprobada en la de hoy veinte y seis
 de Mayo año de 1899, firman los señores, Presidente,
 el Sr. de la, secretario D. Francisco de la Medina Nieto,
 de que yo el Sr. etc.

Ruiz Hidalgo
Francisco Soler
Antonio
Antonio
Vieda
Lorenzo Marín

sesion ordinaria de 26 de Mayo de 1877
En la villa de Rio de Segura a vista y ser de Manos
de sus señores Don Juan y Maria, hijos de la Ma-
mana y en el talon Comisionat, bajo la Meduena de N.
Alcalde D. Don Antonio y Nieto, se remision para a-
levar esta leccion a financia los tres Concejales de
Marzen Quotados y ademas la sesion de orden de la Pr.
sidencia, yo el Sr. de lectura del auto de la au-
toridad, que fue aprobado y trascrito al libro de sesio-
nes, donde se hizo el acto de seguir las operacio-
nes de Quintos.

- Reemplazo de 1877 -

Número 7 - Antonio Segura Requena, presenta expediente, de que resulta
es hijo legitimo, que no tiene mas hermanos que José con-
do con Nora Mariana Santiago, el 23 de Julio de 1870, ante
de los testigos que poseen bienes ni egresan industria; declara-
reando la pobreza del oporcion: Resultando justificado
de autemano de su padre impedido para trabajar; el
Ayuntamiento con el Dictamen Judicial, declara la pobreza
del padre y hermanos cuando del caso y de este Soldado
Condicionat, caso 1º artº 87 de la Ley, sin perjuicio de que
el padre sea reanulado ante la Comision Mixta, conforme al
artº 66 del Reglamento de Intermedios, conforme

Número 8 - Narciso Paredes Cuados, presenta certificado del Registro Ci-
vil que justifica, el estado de viuda de su madre Fran-
cisca Cuados Quinchilla, el fallecimiento de su padre Miguel
Alquel ocurrido el 6 de Mayo ultimo, ser hijo legitimo; y
no tener mas hermanos varones mayores de diez y siete años
que Francisco, nacido el 19 Abril de 1874, que se dice es
en el ejercito, por los demas José Valentin, Mauricio Con-
cillo, y Narciso Valencia respectivamente en 14 Febrero de

buena parte
1873, 22 Septiembre 1870 y 21 febrero 1873. El Ayuntamiento
conforme con el Dictamen del Juicio, le declara Sol-
dado, sin perjuicio de que justificada la existen-
cia en filas del hermano Francisco (Regimiento de
la Reina, con residencia en San Roque), la Comision
Mixta en virtud de lo dispuesto en el artº 126 de la
Ley, le otorgue la excepcion que comprende el caso
1º del artº 87 en su parrafo ultimo. Los Intermedios
conformes.

Número 11 - José Berdejo Litran: Presenta expediente de que resulta; que
es hijo legitimo; que su padre falleció el 15 Abril de 1836, con-
tinuando viuda su madre y que su unico hermano Juan Aurora
es menor de 17 años toda vez que nació el 13 de Noviem-
bre de 1883; que los expresados no poseen bienes ni poseen in-
dustria, y declararon la pobreza conforme al Reglamento sin
oponerse los interesados: El Ayuntamiento conforme con el Dictamen
del Juicio declaró declarar pobre a la madre del caso y a
este Soldado Condicionat, caso 2º artº 87. Los Intermedios conformes.

Número 13 - Juan Michi Lara, presenta certificado del Registro Civil, que
conforma es hijo legitimo, vive su padre Bartolome Michi
Lara y no tiene otro hermano que Antonio, que en la actuali-
dad se dice vive en el ejercito (habiendo embarcado para
Cuba en la noche del 12 de febrero de 1876): El Ayuntamiento con-
forme con el Juicio, le declara Soldado, sin perjuicio de que
justificada la existencia en filas del hermano, en armo-
nia a lo dispuesto en el artº 126 de la Ley, la Comi-
sion Mixta le otorgue la excepcion que se comprende en
el caso 1º del artº 87. Los Intermedios conformes.

Número 19 - Felipe Romero Martinez, Presenta expediente de que resulta
es hijo legitimo, falleció su padre el día 7 de Agosto ultimo, con-
tinuando viuda su madre y solo tiene dos hermanos menores de
diez y siete años José Maria y Germanos, nacidos el 18 de Mayo
de 1870 y 26 de Octubre de 1875; que su madre no posee

como si se hiciera industria, declarando la patria
 comprena el Reglamento de que los interesados se que-
 ran. El Ayuntamiento de compridad con el dictamen del
 Juicio, declaro la patria de la madre del moro y
 a los soldados condicionales, caso 2º artº 87 de la Ley de
 Intermados de guerra.

Numero 21
 Soldado
 Pedro Pablo Contreras
 año 126

Presenta expediente que justifica
 la su patria de nacimiento el 6 de noviembre de 1830, continuando
 su familia en su madre que es hijo legitimo; que sus herma-
 nos Francisco y Juana son menores de 17 años y fueron
 dados el 10 de Abril de 1833 y el 12 de Abril de 1837; que
 su otro hermano Sebastian se afirma vivo en el Exer-
 cito, siendo nacido en esta como repatriado de la Isla
 de Cuba, y es menor de 17 años, el 5 de Noviembre
 de 1843 su otro hermano Antonio con Francisco
 Cuadro, Molino, que ninguno de los expresados ejer-
 ce industria, ni posee bienes: El Ayuntamiento de guerra
 me con el Juicio, previa declaracion de guerra a
 Reglamento de guerra, sin oposicion de los interesa-
 dos, como declarar padre en la madre y hermanos
 casados del moro y a este soldado, sin perjuicio de
 que justificado la existencia en filas del hermano
 de guerra al artº 126 de la Ley, la Comision mixta
 le otorga la excepcion que compruden los casos 2º
 y 1º del artº 87. Los interesados de guerra.

Numero 25
 Soldado condicional
 año 87

Rodrigo Lopez Rodriguez presenta expediente que justifica el estado
 de viudez de su abuela Maria Arroyo Romera, ser hijo legiti-
 mo de Mateo que fallecio el 15 de Sept. de 1846 y de Antonia fa-
 lleida el 23 de Enero de 1848, sin que de este matrimonio hu-
 biera ningun otro hijo varon, ni la abuela otro nieto ma-
 yor de 17 años; que esta es padre y el moro vive en su
 familia, segun declaraciones presentadas de guerra a re-
 glamento, sin oposicion de los interesados: El Ayun-
 tamiento de guerra, con el dictamen del Juicio declara
 la patria de la abuela del moro y a este soldado con-
 dicional, caso 7º del artº 87. Sin reclamacion



Numero y numero
 N. 0.215.854

Numero 22
 Soldado condicional
 año 87
 Presenta padre

Jose Garcia Ramos presenta expediente que justifica
 el hijo legitimo, y vive en su patria Ramos Garcia la
 casa, que no tiene ningun otro hijo, y posee bienes en
 su utilidad liquida de 39 ptas, declarandose
 la patria comprena el Reglamento y sin oposicion de los
 interesados: El Ayuntamiento de guerra con el dictamen del
 Juicio, habiendo sido conceptuado de Antemanos mi-
 pedido para trabajar el padre, le declara padre y el
 moro Soldado condicional, caso 1º artº 87 de la Ley, sin
 perjuicio de nuevo reclutamiento ante la Comision mixta, artº 66
 del Reglamento. Los interesados de guerra.

Numero 33
 Soldado condicional
 año 87

Ramon Simon Garcia, presenta expediente que compruden ser
 hijo legitimo, vivir en la actualidad de padre Pedro Simon
 Alvarez, que es sexagenario, todo va que nacio el dia 30 de
 Enero de 1831 y ser casado sus hermanos Jose y Miguel, con
 anterioridad al sorteo, sin que ninguno de los mencionados posea
 bienes, ni ejerza industria, declarandose la patria comprena
 el Reglamento y sin oposicion de los interesados: El Ayun-
 tamiento de guerra con el dictamen del Juicio, declara
 padre al padre Juan Manuel casado del moro y a este sol-
 dado condicional, caso 1º artº 87 - sin reclamacion.

Numero 42
 Soldado
 Pedro Pablo Contreras
 año 126

Santiago Ueda Martina, presenta certificacion de Registro Civil que
 compruden, es hijo legitimo, fallecio su padre el 9 de Julio de
 1890, continuando viuda su madre y solo tiene mayor de 17
 años un hermano llamado Miguel, repatriado de Cuba y
 asegurado segun se afirma a la Brigada de transportes, siendo
 menor sus hermanos Sebastian y Alfonso que na-
 cieron el 7 de Julio de 1884 y el 2 de Febrero de 1888: El Ayun-
 tamiento de guerra con el Juicio como declarar al
 moro Soldado, sin perjuicio de que justificado la

instancia en filas del hermano Miguel, la Comisión Mista
deponen al art. 126 de la ley, le otorgan la excepción que
le compete como comprador en el párrafo últi-
mo del caso 1º del art. 87. Sin reclamación.

Número 43
Soldado condicional
1º de 87
Recorrido padre

Vicente Leon Mendosa: Presenta expediente que justifica
si hijo legítimo, vive su padre y no tiene ningún her-
mano, así como también comprador que el padre no
posee bienes, ni ejerce industria, declarándose la pobreza
deponiendo a Reglamiento y sin oposición de los inter-
esados. El Ayuntamiento de Alcañes con el dictamen del síndico, di-
claró pobre al padre del mozo, y que se justifica
con el dictamen del síndico, de-
claró soldado condicional caso 1º art. 87, sin perjui-
cio de nuevo reconocimiento ante la Comisión
Mista, según previene el art. 66 del Reglamento. Sin
reclamación.

Número 46
Soldado condicional
2º de 87

Ramon Lope Luján: Presenta expediente que comprador
si hijo legítimo, falleció su padre el 28 de Enero último,
continuando vivir su madre, que no posee bienes, ni ejer-
ce industria, ni tiene ningún otro hijo, declarándose con
pobreza deponiendo a Reglamiento, sin oposición de los in-
teresados. El Ayuntamiento de Alcañes con el dictamen del sí-
ndico declaró pobre a la madre del mozo y a este sol-
dado condicional, caso 2º art. 87 de la ley. Sin reclamación.

Número 48
Soldado condicional
1º de 87

Juan Simón Moreno: Presenta expediente de que ve-
niendo en 1895, siendo por tanto sexagenario y siendo sus únicos
hermanos Tomas y Miguel Claros con anterioridad, al haber: que
ellos, expresado ninguno ejerce industria y de ellos solo poseen
bienes, el padre por utilidad de 46 ptes y el hermano Tomas
por nueve ptes; Resultando que declararon la pobreza y no
se opusieron los interesados, considerando lo acordado por el Ayun-
tamiento y disposición del art. 65 del Reglamento, la Corporación Mu-
nicipal de Alcañes con el dictamen del síndico, declara-
pobre a los padres y hermanos Claros del mozo y a este
soldado condicional, caso 1º art. 87 de la ley. Sin re-
clamación.

Número 50
Soldado
Punto 1º de la Comisión
art. 126.

Union Raquel Mami: Presenta certificado del Registro
Civil que comprador si hijo legítimo, vive su padre y tiene
dos hermanos, Andrés, que se dice sirve en el ejército, de-
jándose hijo de la Reina, con residencia en San Roque y
Juan Manuel menor de 17 años, nacido el 21 de Agosto
de 1894. El Ayuntamiento deponiendo con el dictamen del síndico
declaró al mozo soldado, sin perjuicio de que justifique
la existencia en filas del padre, la Comisión Mista
con arreglo a lo dispuesto en el art. 126 de la ley, le
otorga la excepción que le corresponde, como comprador
del caso 1º del art. 87. Sin reclamación.

Número 61
Soldado condicional
1º de 87

Juan Urcola Ramirez: Presenta expediente, que comprador
la ausencia de su padre por más de diez años, acordada por el
Ayuntamiento de Alcañes el 10 de Julio último, sin que este haya com-
parado no obstante la citación en los periódicos oficiales, ser
hijo legítimo, vivir su madre, no tener ningún otro her-
mano varón y carecer de bienes sin ejercer industria los
padres del mozo; declarándose la ausencia y la pobreza los
interesados, sin que medie oposición. El Ayuntamiento de Alcañes
con el dictamen del síndico, declaró la ausencia del padre y
la pobreza de la madre del mozo y a este soldado condicio-
nal, caso 4º de art. 87: Los interesados de deponiendo.
Angel Castillo Ramon: Presenta certificado del Registro Civil que
justifica: ser hijo legítimo, haber fallecido su padre en 20
de Octubre de 1894, continuando vivir su madre; y tener tres
hermanos, José, sirviendo en el ejército de Filipinas, Ruperto sol-
dado repatriado de Cuba y Antonio que si bien es mayor de
trece y siete años, antes de ahora informó el facultativo es
impedido para trabajar. El Ayuntamiento de Alcañes con el
dictamen del síndico declaró al mozo soldado, sin per-
juicio de que el hermano impedido sea de nuevo objeto
de reconocimiento ante la Comisión Mista, art. 66 del
Reglamento y si resultara inútil, previa justificación de
la existencia en filas de Don Ruperto, aquel Centro en Arma-
nio si lo previene en el art. 126 de la ley, pueda otor-
gar al mozo la excepción que comprende el párrafo último
del caso 1º del art. 87. Sin reclamación.

Número 64
Soldado
Punto 1º de la Comisión
art. 126

Herminio
Presenta expediente que comprador
si hijo legítimo, vive su padre y no tiene ningún her-
mano, así como también comprador que el padre no
posee bienes, ni ejerce industria, declarándose la pobreza
deponiendo a Reglamiento y sin oposición de los inter-
esados. El Ayuntamiento de Alcañes con el dictamen del sí-
ndico, declaró pobre al padre del mozo, y que se justifica
con el dictamen del síndico, de-
claró soldado condicional caso 1º art. 87, sin perjui-
cio de nuevo reconocimiento ante la Comisión
Mista, según previene el art. 66 del Reglamento. Sin
reclamación.

Número 5.
Soldado
Punto fallo Comisión
art. 126.

Mano Lopez Ortega: Presenta certificado del Registro Civil que justifica que nació en el pueblo de San Juan de los Rios, en el departamento de Cuzco, el día 17 de febrero de 1870. Vista la R.O. de 4 Mayo 1897, el Ayuntamiento de Cuzco en sesión pública, en armonía a la Ley 9.ª del art. 88 de la Ley, declaró en favor de su filiación, y al mismo tiempo se le permitió el ingreso en el ejército en el departamento de Cuzco, en cumplimiento de la Ley 9.ª del art. 88 de la Ley, declarando en favor de su filiación, y al mismo tiempo se le permitió el ingreso en el ejército en el departamento de Cuzco, en cumplimiento de la Ley 9.ª del art. 88 de la Ley.

Número 5.
Soldado Condicional
1.º del 87

Juan Antonio Cuadro Molina: Presenta expediente que comprueba que su padre, Juan Antonio Cuadro Molina, falleció el día 17 de mayo de 1897, y que el interesado, Juan Antonio Cuadro Molina, nació el día 9 de diciembre de 1892; y por tanto, no puede ser admitido a ingresar en el ejército por haber nacido después de la muerte de su padre. Vista la R.O. de 4 Mayo 1897, el Ayuntamiento de Cuzco, en sesión pública, en armonía a la Ley 9.ª del art. 88 de la Ley, declaró en favor de su filiación, y al mismo tiempo se le permitió el ingreso en el ejército en el departamento de Cuzco, en cumplimiento de la Ley 9.ª del art. 88 de la Ley.

Recurso para.
Número 6.
Soldado Condicional
1.º del 87

Juan Manuel Vicente Ramos: Presenta expediente que justifica que nació el día 21 de agosto de 1892, en el departamento de Cuzco, y que su padre, Manuel Vicente Ramos, falleció el día 11 de junio de 1893, por lo que no puede ser admitido a ingresar en el ejército por haber nacido después de la muerte de su padre. Vista la R.O. de 4 Mayo 1897, el Ayuntamiento de Cuzco, en sesión pública, en armonía a la Ley 9.ª del art. 88 de la Ley, declaró en favor de su filiación, y al mismo tiempo se le permitió el ingreso en el ejército en el departamento de Cuzco, en cumplimiento de la Ley 9.ª del art. 88 de la Ley.

Número 7.
Soldado
Punto fallo Comisión
art. 126.

Ramon Rubio Suela: Presenta certificado del Registro Civil que justifica que nació el día 12 de mayo de 1870, en el departamento de Cuzco, y que su padre, Ramon Rubio Suela, falleció el día 12 de mayo de 1870, por lo que no puede ser admitido a ingresar en el ejército por haber nacido después de la muerte de su padre. Vista la R.O. de 4 Mayo 1897, el Ayuntamiento de Cuzco, en sesión pública, en armonía a la Ley 9.ª del art. 88 de la Ley, declaró en favor de su filiación, y al mismo tiempo se le permitió el ingreso en el ejército en el departamento de Cuzco, en cumplimiento de la Ley 9.ª del art. 88 de la Ley.



Número 12.
Soldado Condicional
9.º del 87

Diego Manuel Martínez: Presenta expediente que comprueba que su padre, Diego Manuel Martínez, falleció el día 1.º de agosto de 1890, y que el interesado, Diego Manuel Martínez, nació el día 6 de julio de 1893, por lo que no puede ser admitido a ingresar en el ejército por haber nacido después de la muerte de su padre. Vista la R.O. de 4 Mayo 1897, el Ayuntamiento de Cuzco, en sesión pública, en armonía a la Ley 9.ª del art. 88 de la Ley, declaró en favor de su filiación, y al mismo tiempo se le permitió el ingreso en el ejército en el departamento de Cuzco, en cumplimiento de la Ley 9.ª del art. 88 de la Ley.

Número 15.
Soldado Condicional
1.º del 87.

Arcebio Cunuhu Vasquez: Presenta expediente que comprueba que su padre, Arcebio Cunuhu Vasquez, falleció el día 4 de mayo de 1897, y que el interesado, Arcebio Cunuhu Vasquez, nació el día 5 de agosto de 1890, por lo que no puede ser admitido a ingresar en el ejército por haber nacido después de la muerte de su padre. Vista la R.O. de 4 Mayo 1897, el Ayuntamiento de Cuzco, en sesión pública, en armonía a la Ley 9.ª del art. 88 de la Ley, declaró en favor de su filiación, y al mismo tiempo se le permitió el ingreso en el ejército en el departamento de Cuzco, en cumplimiento de la Ley 9.ª del art. 88 de la Ley.

Número 16.
Soldado Condicional
1.º del 87.

Coloquio Ramos Salazar: Presenta expediente que comprueba que su padre, Coloquio Ramos Salazar, falleció el día 11 de junio de 1893, y que el interesado, Coloquio Ramos Salazar, nació el día 21 de julio de 1891, por lo que no puede ser admitido a ingresar en el ejército por haber nacido después de la muerte de su padre. Vista la R.O. de 4 Mayo 1897, el Ayuntamiento de Cuzco, en sesión pública, en armonía a la Ley 9.ª del art. 88 de la Ley, declaró en favor de su filiación, y al mismo tiempo se le permitió el ingreso en el ejército en el departamento de Cuzco, en cumplimiento de la Ley 9.ª del art. 88 de la Ley.

Número 17.
Soldado
Recurso hermano
Punto fallo Comisión
art. 126.

Patricio Rodriguez Fordey: Presenta expediente tramitado conforme a la R.O. de 4 de mayo de 1897, que justifica que su padre, Patricio Rodriguez Fordey, falleció el día 12 de mayo de 1870, y que el interesado, Patricio Rodriguez Fordey, nació el día 12 de mayo de 1870, por lo que no puede ser admitido a ingresar en el ejército por haber nacido después de la muerte de su padre. Vista la R.O. de 4 Mayo 1897, el Ayuntamiento de Cuzco, en sesión pública, en armonía a la Ley 9.ª del art. 88 de la Ley, declaró en favor de su filiación, y al mismo tiempo se le permitió el ingreso en el ejército en el departamento de Cuzco, en cumplimiento de la Ley 9.ª del art. 88 de la Ley.

las Casas Comunitarias, bajo la presidencia del Sr. Alcalde de San Juan de los Rios, los señores concejales el margen anotado, para celebrar esta extraordinaria recordada en la del día y mes del actual. Abierta la sesión de orden de la presidencia por el Secretario de lectura del acto de la anterior que fue aprobada, acordando su transcripción al libro correspondiente.

Resumido de 1899.

Número 32. Juan Pablo Páez Gómez, presenta expediente que comprueba la existencia de la hermana menor y teniendo justificado en el resúmen que es única, no poseyendo bienes ni ejerciendo industria, el Ayuntamiento de acuerdo con el dictamen del Jefe de la Policía, declaró pobre a la hermana huérfana, y al mismo soldado condicional, caso 9.º artículo 87 de la Ley, sin reclamación.

Número 33. Lición Ramírez Rodríguez, presenta certificado del Registro Civil que comprueba la existencia del padre y no tener más hermanos varones mayor de diez y siete años que Pedro, que se dice sirve en el Regimiento Húsares de la Princesa en Bruselas, pues los restantes José y Antonio nacidos en primer de mayo de 1883 y veinte y cuatro de abril de 1893, son menores, y así lo justificaron en el año último. El Ayuntamiento de acuerdo con el Jefe de la Policía, declaró al mismo soldado, sin perjuicio de que justificada la existencia en filas de Pedro, la comisión mixta, conforme al artículo 126 de la Ley, le otorgue la suspensión que alega, y que le corresponde como comprendido en el caso 10.º del artículo 87, los intereses correspondientes.



Número 35. Soldado condicional fallecido por comisión Art. 126.

Diego Soria Martínez, presenta expediente del que resulta la existencia del padre, y de tener los siguientes hermanos: Ramón, menor de diez y siete años nacido el 20 de Julio de 1883, Fernando que asegura sirve en el Regimiento de Infantería de la Reina en Argiers, y José, casado con anterioridad al parto sin que posea bienes ni ejerza industria, declarándose la pobreza con arreglo al Reglamento, el Ayuntamiento de acuerdo con el dictamen del Jefe de la Policía, declaró la pobreza del padre y hermano casado del mismo, y a este soldado, condicionándolo el otorgamiento de la suspensión para luego que se justifique, la existencia en filas de Fernando con arreglo al artículo 126 de la Ley según comprende el caso 10.º del 87. Sin reclamación.

Número 37. Soldado condicional 1.º del 87.

Fernando Herrera Suarez, justifica vivir de padre no agrario, nacido el 30 de Abril 1837, y continúa casado en único hermano varón José, no ejerciendo industria ninguna y poseyendo bienes, solo el padre por utilidad líquida de 20 pesetas. El Ayuntamiento de conformidad con el dictamen del Jefe de la Policía declaró pobre al padre y hermano casado del mismo, y a este soldado condicional, caso 1.º artículo 87. Sin reclamación.

Número 41. Soldado condicional 1.º del 87.

Juan Fernández Vicente, justifica la existencia del padre no agrario, nacido el 29 de Septiembre de 1837, continúa casado en único hermano José María, sin que ninguno posea bienes ni ejerza industria; que el Ayuntamiento de acuerdo con el dictamen del Jefe de la Policía, declaró la pobreza del padre y hermano casado del mismo, y a este soldado condicional, caso 1.º artículo 87. Sin reclamación.

el padre y hermanos del moro: El Ayuntamiento de conformidad con el dictamen del Judio, y teniendo en cuenta lo resuelto por la comision mixta el año ultimo declara la pobreza del padre y hermanos casado del moro, y a este soldado condicional, caso 1º articulo 87. Los interesados se conformaron.

Número 49. Fernando Ortiz Suarez, justifica la existencia de su soldado condicional - única hermana huérfana Maria Inana, nacida el 23 de Mayo de 1896, extrano que como el de última quedó probado en el expediente del año último: El Ayuntamiento atendiendo a la menor edad de la huérfana y a que no posee bienes ni ipse industria, la declara de acuerdo con el dictamen del Judio, pobre, y al moro soldado condicional, caso 9º articulo 87. Los interesados conformes.

Número 52. Soldado condicional fallecido. Artº 126. José Antonio Perez del Arco, justifica que vive su madre en estado de viuda y continúa casado su hermano Juan Manuel, siendo aun menor su otro restante hermano Claudio, nacido segun compró el año último el 13 de Junio de 1895 y que los expresados no poseen bienes ni ipse industria. El Ayuntamiento de conformidad con el dictamen del Judio, sostiene la declaracion de pobreza de la madre y hermanos casado del moro, y a este soldado, sin perjuicio, de que justifique la existencia en filas del hermano Rafael (regimiento Infanteria Albura, número 26 de Barcelona) la comision mixta con arreglo al articulo 126 le otorgue la suspension que revise casos 2º y 1º del 87. Sin reclamacion.

Número 53. Soldado condicional Artº del 87. Cruz Montserrat Ruiz, justifica vive su madre en estado de viuda, es aun menor de diez y siete años su hermano Sebastian nacido en 9 de Noviembre de 1882, continúa casado su hermano Esteban y quedó viudo en 14 de Diciembre último su otro hermano Ramon, con una hija nacida

el 16 de Agosto proximo pasado llamada Rosa, sin que ninguna ipse industria y de ellos, solo posee bienes la madre, por utilidad de 10 pesetas: El Ayuntamiento de conformidad con el dictamen del Judio acordó declarar pobre a la madre y hermanos casado y viudo, y al moro soldado condicional, caso 2º articulo 87. Sin reclamacion.

Número 50. Excluido total Artº del 80.

Juan Otero Cuadros, El Sr. Alcalde presenta los certificados correspondientes de la Jencia de Alcalde del Hospicio de Madrid. El Ayuntamiento de acuerdo con el Judio acordó darle por presente a las operaciones de quintas y revisando finca y habiendo sido declarado inútil por los facultativos, acordó excluirlo totalmente caso 2º articulo 80 de la Ley, y que comparezca el 4 del proximo Mayo ante la comision mixta, para en definitiva ser reconocido. Sin reclamacion.

Número 56. Soldado condicional. Artº del 87.

Angel Rufino Hernandez Gallego, justifica continúa viuda su madre, y no teniendo hermanos mayores, ni aquella ipse industria ni poseer bienes, vista la Real Orden de 4 de Marzo de 1897, el Ayuntamiento conforme con el dictamen del Judio acordó sostener la declaracion de pobreza a favor de la madre del moro y a este declararle soldado condicional, caso 2º articulo 87. Los interesados conformes.

Número 57. Soldado condicional fallecido. Artº 126.

Juan Pedro Lucas Mantos, presenta certificaciones del Registro Civil que justifica la existencia de su padre y negativa de hermanos varones solteros. El Ayunt. de acuerdo con el dictamen del Judio vista la regla 9ª del artº 88 de la Ley de Quintas acordó declarar al moro soldado sin perjuicio de que acreditada la muerte por parte amarilla de su hermano Josefaria que prestaba servicios al Jirito en la Habana el 24 de Junio de 1897, la Comision Mixta

conceptuándolo como existente en filas en armería con lo dispuesto en el art. 126, pueda otorgarse la excepción que solicita, comprendida en el caso 10.º del 87. Sin reclamación.

Núm. 59. - Pedro Agustín Guicollilla justifica vive su padre sexagenario nacido el 10 de Mayo de 1808, continúan casado sus hermanos Sebastián y Salvador, no ejerce industria ninguna y solo poseen bienes el padre por la misma utilidad de dos pentas que el año último. El Ayuntamiento de acuerdo con el Jefe, sostiene la pobreza del padre y hermanos casados del moro, y a este lo declara soldado condicional, caso 1.º art. 87. La reclamación conforme.

Núm. 60. - Santiago Blavero Montano justifica la existencia de sus hermanos Montano Rafael y Dolores nacidos el 18 de Agosto de 1891 y 3 de Abril de 1884, sin que posean bienes ni ejerzan industria; comprobado en el año último no tener el moro otros hermanos varones. El Ayuntamiento de acuerdo con el Jefe, sostiene la pobreza de los hermanos Montano, y declara al moro soldado condicional, caso 9.º del art. 87. Sin reclamación.

Núm. 61. - Julián Cruz Martiner justifica la existencia de su padre sexagenario nacido el 26 de Noviembre de 1807, continúan casado, los hermanos Juan Rafael y José, y no constando tenga otro hermano no varón sino Mateo que vive en el ejército como repatriado de Cuba con residencia en esta villa, sin que ninguno de los mencionados posean bienes ni ejerzan industria. El Ayuntamiento de acuerdo con el Jefe, sostiene la pobreza del padre y hermanos casados del moro, y a este lo declara soldado, sin perjuicio de que luego que se justifique la existencia en filas de estado, la Comisión mixta a virtud de lo dispuesto en el art. 126 de la Ley, le otorgue la excepción que comprenden los casos 1.º y 10.º del art. 87. Sin reclamación.



Núm. 62. - Juan Manje Roche justifica con certificado del Regimiento Civil que continúa su madre viuda y no teniendo mas hermanos varones que Lorenzo agregado al Batallón Expedicionario de Valencia, residente hoy en esta villa a virtud de licencia ilimitada. El Ayuntamiento de acuerdo con el Jefe, declara al moro soldado, sin perjuicio de que luego que se justifique la existencia en filas del nombrado Lorenzo, la Comisión mixta conforme al art. 126 de la Ley, le otorgue la excepción que comprende el párrafo último del caso 10.º artículo 87. Sin reclamación.

Núm. 70. - Pedro Rodríguez Romero justifica continúa viuda y sin poseer bienes ni ejercer industria su madre, y no teniendo mas hermanos varones que Juan Emilio menor de 14 años, nacido el 28 de Mayo de 1886 según se justificó el año último; el Ayuntamiento de acuerdo con el Jefe, sostiene la declaración de pobreza a favor de la madre del moro, y a este lo declara soldado condicional, caso 2.º art. 87 de la Ley. Sin reclamación.

Núm. 72. - Pedro Ramírez Lopez justifica la existencia de su padre y continúan casado su hermano Juan, sin que ninguno posea bienes ni ejerza industria, y no teniendo otros hermanos varones que Francisco que se dice vive en el Regimiento de Infantería de Albuera de Barcelona y Antonio menor de 14 años, nacido el 28 de Diciembre de 1887 según se justificó el año último. El Ayuntamiento de acuerdo con el Jefe, sostiene la declaración de pobreza del padre y hermano casado y al moro lo declara soldado sin perjuicio de que justificada la existencia en filas del hermano Francisco, la Comisión mixta conforme al art. 126 otorgue la excepción que comprende el caso 10.º del art. 87. Sin reclamación.

Núm. 74. - Silvestre Frijano Cuadros justifica continúa viuda su madre sin poseer bienes ni ejercer industria, no apareciendo tenga ningún hermano varón;